



Medellín, viernes 28 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.702

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001978	Agosto 26 de 2020	3	070001986	Agosto 27 de 2020	21
070001879	Agosto 26 de 2020	4	070001987	Agosto 27 de 2020	25
070001980	Agosto 26 de 2020	5	070001988	Agosto 27 de 2020	26
070001981	Agosto 26 de 2020	8	070001989	Agosto 27 de 2020	27
070001982	Agosto 26 de 2020	11	070001990	Agosto 27 de 2020	28
070001983	Agosto 26 de 2020	14	070001991	Agosto 27 de 2020	29
070001984	Agosto 26 de 2020	17	070001992	Agosto 27 de 2020	30
070001985	Agosto 26 de 2020	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001978

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un traslado"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: *"Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares"*.

Según el artículo 2.2.5.4.3 del mismo Decreto, *en cuanto a las reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio..."*

Por necesidad del servicio y con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, se hace necesario realizar un traslado entre el mismo grupo de trabajo, asignado al mismo organismo que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ANA CECILIA ZAPATA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.534.430**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **2717**, ID Planta **0941**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4415**, ID Planta **1848**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Planeación y Desarrollo Organización
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001979

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio No. 2020010222391 del 21 de agosto de 2020, la señora **LAURA DEL SOCORRO ZAPATA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.316.010**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2438**, ID Planta **0880**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de octubre de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LAURA DEL SOCORRO ZAPATA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.316.010**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **2438**, ID Planta **0880**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Jimenez Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



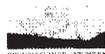
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001980

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con Radicado 2020020030275 del 21 de agosto de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.962.048.240.

OGONZALEZB

2110

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020030505 del 24 de agosto de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, para entregar beneficios en la matrícula a estudiantes, como apoyo a las dificultades económicas con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, por una única vez para el período académico 2020 - 2, como una manera de aliviar la canasta familiar de la sociedad Antioqueña y contribuir a la sostenibilidad económica de las instituciones de educación superior oficiales adscritas al Departamento de Antioquia, que verían disminuidos sus ingresos por el concepto de matrícula.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1115	A-1.8.3	330408000	020176001	\$1.962.048.240	Apoyo a estudiantes a través de financiación de matrícula y sostenimiento en la educación superior, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$1.962.048.240	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1115	A-1.8.3	410301000	020273001	\$1.962.048.240	Subsidio "Matrícula cero 2020-2" Tecnológico de Antioquia I.U. Antioquia.
TOTAL					\$1.962.048.240	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Osme Fernández
JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Oriando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-08-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	25-08-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	25-08-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001981

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Asamblea Departamental, mediante oficio con Radicado 2020010218929 del 20 de agosto de 2020, solicitó un traslado presupuestal basado en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigencia 2020, el cual reza: "***Artículo 84. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto y Cuentas de la Corporación.***", el cual fue aprobado mediante el Acta de la Comisión de Presupuesto No.06 del 18 de agosto de 2020.

OGONZALEZB

2113

- c. Que con fundamento en el artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Departamento de Antioquia para la vigencia 2020, la Secretaria de Hacienda autorizó mediante oficio No.2020020030395 del 21 de agosto de 2020, trasladar recursos dentro del agregado de gastos de funcionamiento de la Asamblea Departamental asignados a los “gastos inherentes a la nómina”.
- d. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de funcionamiento con el fin de realizar una reclasificación para el pago de aporte de pensión de fondo privado a fondo público por \$20.000.000. Adicionalmente, trasladar \$15.000.000 al rubro “compra de equipos” para fortalecer el sistema de gestión de la calidad, la información y las telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Proyecto	VALOR	Descripción
0-1010	1101	1.2.1.90	999999999	999999	15.000.000	Otros gastos adquisición bienes
0-1010	1101	1.1.4.2.1.2.1	999999999	999999	20.000.000	Aporte Pensión funcionarios Privado
				TOTAL	35.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1101	1.2.1.1	999999999	999999	15.000.000	Compra de Equipos
0-1010	1101	1.1.4.1.1.2.1	999999999	999999	20.000.000	Aporte Pensión funcionarios Público
				TOTAL	35.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



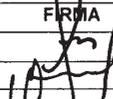
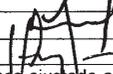
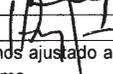
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		25-08-20
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero		25-08-2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		25-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001982

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con Radicado 2020020029971 del 19 de Agosto de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$200.000.000 a la Secretaría de Productividad y Competitividad.

OGONZALEZB

2112

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2020020030258 del 21 de agosto de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos a la Secretaría de Productividad y Competitividad ya que la misma, requiere adelantar procesos de contratación que le permitan determinar una ruta pertinente para la reactivación económica de los municipios del Departamento. El traslado de recursos permitirá la ejecución del proyecto "Por los que nos cuidan" de FONTUR, que tiene como propósito disminuir la probabilidad de contagio del COVID-19, entre el personal médico y fuerzas militares, principalmente, en todo el país.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1114	T-.1.9.1.1	999999999	999999	\$200.000.000	Transporte Interna Intereses
TOTAL					\$200.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1135	A-13.5	310401000	130000001	\$200.000.000	Desarrollo de la competitividad y la promoción del turismo en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$200.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan G. F.
JUAN GUILLERMO SUÁREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

Luiz E. G. L.
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIAMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-08-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	25-08-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	25.08.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001983

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la **Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud**, mediante oficio con Radicado 2020020030219 del 20 de agosto de 2020, solicitó a la Secretaria de Hacienda, realizar traslados presupuestales entre el agregado de los gastos de funcionamiento.

OGONZALEZB

2109

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que de conformidad con el Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2020, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Sueldos de personal, Primas Legales, Auxilio de Transporte, Servicios Públicos, arrendamientos, impuesto predial, gastos inherentes a la nómina y transferencias corrientes**", la Secretaria de Hacienda autorizó el traslado presupuestal en el oficio con Radicado 2020020030438 del 21 de agosto de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos del rubro viáticos y gastos de viaje, al rubro Materiales y Suministros, ya que se requieren los recursos para la renovación de licencias de la suite de Adobe, de tal forma que con el fortalecimiento tecnológico se posibilite un adecuado manejo y gestión de la información.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la **Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud**, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1138	1.2.2.8.1	999999999	999999	12.600.000	Viáticos y Gastos de Viaje
TOTAL					12.600.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la **Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud**, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1138	1.2.1.2	999999999	999999	12.600.000	Materiales y Suministros
TOTAL					12.600.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	25-08-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	25-8-2020.
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	25-08-20.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001984

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado 2020020029446 del 14 de agosto de 2020 solicitó a la Dirección de Contabilidad, certificar los recursos del FONPET sin situación de fondos – Sector Propósito General – para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B de la vigencia 2020, y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en la Circular con radicado 2-2020-004699 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OGONZALEZB

2111

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó los ingresos para dicha adición en el oficio con Radicado 2020020029683 del 18 de agosto de 2020.
- d. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con Radicado 2020020030154 del 20 de agosto de 2020, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar recursos FONPET sin situación de fondos para la vigencia 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos al presupuesto de ingresos y gastos sin situación de fondos, para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B de la vigencia 2020, y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en la Circular con radicado 2-2020-004699 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	1114	T-I.B.10.4.1	999999999	999999	\$8.000.000.000	Retiro para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B. Sin situación de fondos.
				TOTAL	\$8.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos sin Situación de Fondos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-2526	1114	T.2.2	999999999	999999	\$8.000.000.000	Pago de bonos Sin situación de fondos.
				TOTAL	\$8.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan G. F.
JUAN GUILLERMO SUÁREZ FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz E. G. L.
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)	<i>[Firma]</i>	25-08-20
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria Financiero	<i>[Firma]</i>	25-08-2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	25.08.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001985

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

EL GOBERNADOR (e) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convócase a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias entre los días 31 de agosto a 16 de septiembre del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias referidas, la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado - Fabrica de Licores de Antioquia - y conceden unas facultades al Gobernador del Departamento”.
2. Proyecto de Ordenanza N° 18 de 2020 “Por medio del cual se crea e implementa a nivel departamental la tasa prodeporte y recreación, creada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, para atender los programas que desarrolla el Instituto de Deportes de Antioquia INDEPORTES o quien haga sus veces”.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001986

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 49 y 305 de la Constitución Política, el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador “dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley”.
3. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
4. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 referido establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

“(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)”

7085

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020"

5. Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

"(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)"

6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
9. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
10. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
11. Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL 25 DE MARZO DE 2020"

12. Que el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, decretó la Urgencia Manifiesta sin establecer condiciones de temporalidad.
13. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 537 del 12 de abril de 2020 en su artículo 7 estableció:

"(...) Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19 (...)"

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de Mayo de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de Agosto de 2020, bajo el entendido que no se había superado la grave situación presentada a partir de la Pandemia COVID-19.
15. Que pese a los ingentes esfuerzos de toda la institucionalidad adscrita a la Gobernación de Antioquia, los motivos por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta se mantienen.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto No. 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en la Gobernación de Antioquia; con el fin de adoptar las medidas necesarias, para superar la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, derivada de la pandemia COVID-19".

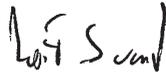
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Decreto 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Copia de este acto administrativo y de los contratos originados a partir de la declaratoria de urgencia manifiesta y demás antecedentes y documentos serán remitidos a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

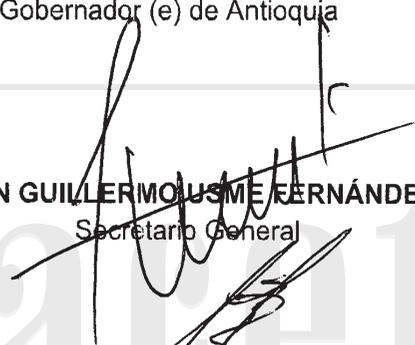
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2020070001050 DEL
25 DE MARZO DE 2020"

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de publicación y tendrá vigencia hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las medidas que se adopten con posterioridad, con ocasión a la contingencia del COVID-19.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria seccional de Salud y Protección Social

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001987

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **JULIÁN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.388.031, Asesor del despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la **JUNTA PROVINCIAL** de la Provincia Administrativa y de Planificación **PAP – “CARTAMA”** del Departamento de Antioquia, a realizarse el día **25 de agosto de 2020, a las 2:00 p.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001988

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **JULIÁN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.388.031, Asesor del despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la **JUNTA PROVINCIAL** de la Provincia Administrativa y de Planificación **PAP – “LA PAZ”** del Departamento de Antioquia, a realizarse el día **25 de agosto de 2020, a las 3:30 p.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001989

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el señor **JULIÁN ALBERTO MONSALVE POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.388.031, Asesor del despacho del Director del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la **JUNTA PROVINCIAL** de la Provincia Administrativa y de Planificación **PAP – “SINIFANÁ PENDERISCO”** del Departamento de Antioquia, a realizarse el día **25 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001990

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

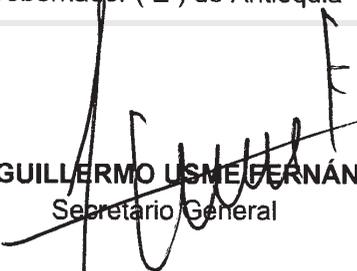
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.443.240, Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001991

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **NADIA MARYORI MAYA LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.823.043, Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA PINTADA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001992

Fecha: 27/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTINUIDAD A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, IMPULSO Y VERIFICACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SANEAMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Decreto D2019070004941 del 02 de septiembre de 2019, la Ley 1955 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 2154 de 2019, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa:
“(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.
2. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política es atribución del Gobernador *“(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)”.*
3. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9° prevé que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
4. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, consagra los requisitos de delegación *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*
5. Que en respuesta a la necesidad de generar sinergias entre el Gobierno Nacional y Departamental, para mejorar la calidad de la atención y la satisfacción de los usuarios del Sistema de Salud, el 23 de julio de 2019 se celebró entre el Departamento de

h

2087

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTINUIDAD A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, IMPULSO Y VERIFICACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SANEAMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Antioquia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social, el "Acta de compromiso para lograr el paz y salvo de la primera fase del saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia".

6. Que mediante Decreto D2019070004941 del 02 de septiembre de 2019 de la Gobernación de Antioquia, se dispuso la creación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acta de Compromiso para lograr el Paz y Salvo de la Primera Fase del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
7. Que en el mencionado decreto se dispuso, entre otros, la conformación de la comisión por un periodo de cuatro (04) meses hasta el mes de enero de 2020 y que estaría integrada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Gerente de Afrodescendientes, el Secretario de Productividad y Competitividad, el Gerente de Auditoría Interna, la Asesora de Planeación del Departamento Administrativo de Planeación Departamental y la Subsecretaria de Hacienda.
8. Que teniendo en cuenta: i) el vencimiento del plazo inicialmente establecido para la duración de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acta de Compromiso para lograr el paz y salvo de la primera fase del saneamiento dispuesto en el artículo 238 de ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; ii) la recomposición del equipo de Gestión de la Administración Departamental con ocasión del nuevo periodo institucional de Gobierno; iii) el plazo legal establecido en el artículo 3° del Decreto 2154 de 2019, en concordancia con el artículo 21 del Decreto 538 de 2020, sobre el Plan de Saneamiento por Fases, y iv) la decisión adoptada en sesión del 22 de enero de 2020, Acta No. 1, por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Punto de Final conformada a la luz del Decreto D 2019070004941 del 02 de septiembre de 2019 para que se le dé continuidad a la misma, se hace necesario la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objetivo. Dar continuidad a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Composición. La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación al Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, continuará integrada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien la liderará, el Secretario de Participación Ciudadana, la Gerente de Afrodescendientes, el Gerente de Auditoría Interna, la Secretaria de Hacienda, quienes podrán actuar directamente o a través de sus delgados.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTINUIDAD A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, IMPULSO Y VERIFICACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SANEAMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. En calidad de invitada permanente participará en esta Comisión la Subsecretaria de Protección Social de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Funciones. Sin perjuicio de las funciones y competencias establecidas a las diferentes autoridades públicas, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, continuará cumpliendo las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
2. Elaborar y/o verificar el plan de trabajo que impulse la ejecución de las acciones o compromisos correspondientes a lograr el Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
3. Proponer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos para el Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
4. Acompañar la gestión necesaria que permita la fluidez de los procedimientos en el desarrollo de los compromisos del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.
5. Las demás que se requieran para dar cumplimiento al Acta de Compromiso para lograr el Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Directora de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien deberá citar a sesiones, elaborar y custodiar las actas originadas de las sesiones, producir los informes periódicos y cumplir con las demás tareas que sean necesarias para el desempeño de la Comisión.

ARTÍCULO 5º. Sesiones ampliadas. La Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Saneamiento del acuerdo de punto final en salud, en el Departamento de Antioquia, continuará realizando de manera periódica, sesiones ampliadas a las que podrá invitar, entre otros, a la Superintendencia Nacional de Salud y el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así como a cualquier otro funcionario que considere conveniente para el cumplimiento de los compromisos, según los temas específicos a tratar. Igualmente, podrán ser invitados los organismos de control para socializarles el resultado del proceso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTINUIDAD A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, IMPULSO Y VERIFICACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SANEAMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 6°. Duración y lugar de reunión. La duración de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Saneamiento dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" en el Departamento de Antioquia, será hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta la culminación del saneamiento dispuesto en la norma precitada. La Comisión se reunirá y sesionará en el Centro Administrativo Departamental – CAD, o donde sea definido por la misma.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

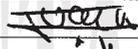
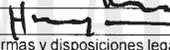


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Universitario. Dirección de Calidad y Red de Servicios – SSA		07/07/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez. Director de Asuntos Legales. Secretaría Seccional de Salud		07/07/20
Revisó:	Alexander Mejía Román. Director Asesoría Legal y Control		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 27 de junio de 2020, falleció **EDGAR ANTONIO VEGA NARANJO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **507.303**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA NIEVES ROJAS DE VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.821.255**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, agosto 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

Pedido. 4000073735

2 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día 9 de junio de 2020, falleció **ERASMO DE JESUS MEDINA TOBON**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **728.387**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA DEL SOCORRO MUNERA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.014.746**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, agosto 3 de 2020

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

Pedido. 4000073735

2 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
